

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 del a Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, la Presidencia de este Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dispone lo siguiente:

Primero.—Habiendo presentado el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España ante este Instituto una Norma Técnica de Auditoría sobre «Consideración del trabajo realizado por auditoría interna», se somete dicha Norma a información pública, ordenando, asimismo, su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas», de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Segundo.—Una vez transcurrido un plazo de seis meses, a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» (durante el cual se podrán formular por escrito, ante este Instituto o ante cualquiera de las Corporaciones representativas de los Auditores de cuentas, las alegaciones que se consideren oportunas, estando expuesto, a dichos efectos, el contenido de la referida Norma en la sede del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas —calle Huertas, 26, de Madrid— y en las de las citadas Corporaciones), el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas procederá a la publicación en su «Boletín Oficial» de la Norma Técnica de Auditoría de «Consideración del trabajo realizado por auditoría interna», conforme a lo establecido en el artículo 18.1 del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Madrid, 27 de julio de 2001.—El Presidente del Instituto, José Luis López Combarros.

20910 *RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 26 de octubre de 2001.*

La Orden de 26 de enero de 2001 de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2001 y enero de 2002 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y a dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de enero de 2001, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 24 de octubre, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a doce meses:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 26 de octubre de 2001.

Fecha de amortización: 11 de octubre de 2002.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.106,507 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 331,869 millones de euros.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,965 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,985 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,219 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,197 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
96,965	209,500	96,965
96,970	8,000	96,970
96,975	5,000	96,975
96,980	1,500	96,980
96,985	107,869	96,985
y superiores		

2. Letras del Tesoro a dieciocho meses:

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 26 de octubre de 2001.

Fecha de amortización: 25 de abril de 2003.

2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.484,445 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 339,126 millones de euros.

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 95,205 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 95,218 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,292 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,283 por 100.

2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
95,205	103,000	95,205
95,210	103,000	95,210
95,220	133,126	95,218
y superiores		

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsarán el 96,985 y el 95,218 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses.

Madrid, 25 de octubre de 2001.—La Directora general, Gloria Hernández García.

20911 *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que modifica la Resolución de 26 de enero de 2001, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a doce y a dieciocho meses, a realizar durante el año 2001 y el mes de enero de 2002, y se convocan las correspondientes subastas.*

La Resolución de 26 de enero de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en uso de la autorización contenida en el número 1 de la Orden de 26 de enero de 2001, dispuso las emisiones y convocó las subastas ordinarias de Letras del Tesoro en euros a doce y a dieciocho meses, a realizar durante el año 2001 y el mes de enero de 2002.

Para no incrementar la concentración de vencimientos que se registra en el mes de enero de 2003, básicamente, en Bonos y Obligaciones del Estado, y que es consecuencia del volumen que requieren las emisiones de estos instrumentos en la actualidad para garantizar su liquidez, en los mercados secundarios, se considera conveniente modificar la fecha de amortización, fijada inicialmente para dicho mes, de las emisiones de Letras del Tesoro a doce meses, dispuestas para el mes de enero de 2002.

Por ello, en uso de las autorizaciones concedidas por la Orden de 26 de enero de 2001, esta Dirección General ha resuelto:

1. Se modifica la fecha de amortización de las emisiones de Letras del Tesoro en euros a doce meses, dispuestas para los días 4 y 18 de enero de 2002, por Resolución de 26 de enero de 2001, que pasa a ser, en ambas emisiones, el 5 de diciembre de 2002.

En consecuencia, el desarrollo y resolución de las subastas primera y segunda de 2002 de Letras del Tesoro a doce meses y las características de las emisiones que se ponen en oferta serán las siguientes:

	Subasta primera	Subasta segunda
Fecha de emisión	4- 1-2002	18- 1-2002
Fecha de amortización	5-12-2002	5-12-2002
Número de días	335	321
Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las trece horas, doce horas en las islas Canarias) .	31-12-2001	14- 1-2002
Fecha de resolución	2- 1-2002	16- 1-2002
Fecha de pago para los no titulares en la Central de Anotaciones (hasta las trece horas) .	3- 1-2002	17- 1-2002
Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones	4- 1-2002	18- 1-2002

2. En las Letras del Tesoro a dieciocho meses, las emisiones dispuestas para las subastas primera y segunda de 2002 serán las previstas en el apartado 1 de la Resolución de 26 de enero de 2001.

Madrid, 29 de octubre de 2001.—La Directora general, Gloria Hernández García.

20912 *ORDEN de 10 de octubre de 2001 por la que se establece un plan de financiación extraordinario con cargo a la asignación específica de los costes de transición a la competencia para «Elcogás, Sociedad Anónima».*

La disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establece que las sociedades titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica, que a 31 de diciembre de 1997 estuvieran incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, sobre determinación de la tarifa de las empresas gestoras del servicio eléctrico, podrán percibir hasta el 31 de diciembre de 2010 una retribución fija como coste permanente del sistema.

El Real Decreto-ley 2/2001, de 2 de febrero, por el que se modifica la disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y determinados artículos de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, modifica el contenido dicha disposición transitoria sexta.

El Real Decreto-ley 2/2001, de 2 de febrero, fue convalidado por el Congreso de los Diputados con fecha 22 de febrero de 2001. En la misma fecha, con origen de este Real Decreto-ley, se presentó un proyecto de Ley que fue tramitado con carácter de urgencia y dio lugar a la Ley 9/2001, de 4 de junio, por la que se modifica la disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; determinados artículos de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, y determinados artículos de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro.

La Ley 9/2001, de 4 de junio, mantiene la redacción de la disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, recogida en el Real Decreto-ley 2/2001, de 2 de febrero, añadiendo un punto 6 que hace referencia al tratamiento contable de los costes de transición a la competencia, pero sin afectar al cálculo de los costes de transición a la competencia tecnológicos ni a su reparto porcentual.

La Ley 9/2001, de 4 de junio, ha aclarado definitivamente el marco aplicable a los costes de transición al régimen de mercado competitivo para los titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica, impuesto por la disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y sus sucesivas modificaciones.

El artículo 18 del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, establece que:

1. Excepcionalmente, el Ministerio de Industria y Energía, previo informe de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, de oficio o a petición

de las empresas generadoras interesadas, podrá autorizar planes de financiación extraordinarios con cargo a la asignación específica de la retribución fija.

2. La solicitud de aprobación de un plan de financiación extraordinario podrá realizarse cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

a) Especiales dificultades financieras, entendiéndose por tales aquellas que pudieran poner en peligro el desarrollo normal de las actividades de la empresa.

b) Paradas técnicas de larga duración en los grupos de generación, entendiéndose por tales la falta de funcionamiento de los citados grupos por razones de avería extraordinaria imputables a causas ajenas a la gestión de la empresa, conforme a las definiciones que a este efecto se definan por el Ministerio de Industria y Energía.

3. En el caso de solicitud de autorización por parte de la empresa de un plan de financiación extraordinario, ésta deberá justificar adecuadamente los motivos para la solicitud de dicho plan, aportando la documentación que acredite su situación económico-financiera o la justificación de los efectos de las paradas técnicas, así como aquella que estime conveniente y la que sea solicitada por el Ministerio de Industria y Energía.

4. En el curso del procedimiento se dará audiencia por separado al resto de empresas generadoras beneficiarias de la retribución fija mencionada en el artículo 16, para que puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes.

5. En todo caso, el Ministerio de Industria y Energía, resolverá sobre la solicitud de autorización tomando en consideración las variables relevantes del Balance de las compañías, la evolución del equilibrio económico-financiero de las empresas a lo largo del período transitorio, el impacto de contingencias en el funcionamiento de los grupos de generación y, en su caso, otros criterios que puedan considerarse.

En su autorización el Ministerio de Industria y Energía determinará las condiciones del plan de financiación extraordinario aprobado, especificando el valor actual neto a recuperar con cargo al plan y la parte de la asignación específica que mensual o anualmente quede afecta a dicha recuperación.

Estos planes por lo tanto, pueden autorizarse cuando se produzcan especiales dificultades financieras en las empresas, entendiéndose por tales aquellas que pudieran poner en peligro el desarrollo normal de las actividades de la empresa.

La experiencia de los primeros tres años de percepción de los Costes de Transición a la Competencia y las modificaciones de dicho régimen hacen difícil que «Elcogás, Sociedad Anónima» pueda recuperar el valor del inmovilizado material. Además, la publicación de la Ley 9/2001, de 4 de junio, por la que se modifica la disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; determinados artículos de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, y determinados artículos de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, limita la expectativa de cobro de Costes de Transición a la Competencia por incentivo a la tecnología GICC a un máximo de 49.267.000.000 de pesetas (296.100.633 euros).

Con las perspectivas de recuperación de Costes de Transición a la Competencia y la previsión de funcionamiento de la central de Elcogás, las cuentas de «Elcogás, Sociedad Anónima» arrojan cuantiosas pérdidas a lo largo de toda la vida residual de la misma.

Por esta razón se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 18.2.a) del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Analizada la documentación que acredita la situación económico-financiera de «Elcogás, Sociedad Anónima», aportada por la empresa, el importe del plan de financiación extraordinario que complementa las cantidades recuperadas, hasta alcanzar los 110.000.000.000 de pesetas (661.113.315 euros) inicialmente asignados, se eleva a 52.891.000.000 de pesetas (317.881.312 euros) de 1997. Esta cantidad máxima se reduciría hasta 16.121.000.000 de pesetas (96.889.161 euros) si se recupera la totalidad de los saldos pendientes en concepto de Costes de Transición a la Competencia por diferencias.

La forma de recuperación del importe del plan de financiación extraordinario durante cada uno de los ejercicios 2001 a 2010 se realizará con la percepción de una alícuota de la cantidad total actualizada más los intereses que la cantidad pendiente de cobro genere en cada año, menos las cantidades percibidas por Costes de Transición a la Competencia por el procedimiento de diferencias, incluidos en su caso los excesos de 6 pesetas por kWh (3,61 céntimos de euro por kWh).